**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**${correlativo}**

**${fecha}**

**VISTOS:**

La solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada el 11 de enero de 2023, por la EMPRESA MINERA ALIANZA OROX S.R.L., sobre el área minera denominada TRES HERMANAS con Código Único Nº 2041990, compuesta de diez (10) cuadrículas, ubicada en el Municipio Yaco de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz; el Informe Técnico AJAMD-LP/DCCM/INF-TEC/156/2023 y la Relación Planimétrica, ambos de 17 de marzo de 2023, emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

**CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)**

Que, el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) de 7 de febrero de 2009, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país. Dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 349 de la precitada Norma Constitucional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; asimismo, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y a las sociedades cooperativas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema determina que la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva será efectuada mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Parágrafo IV del referido Artículo determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, con rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el Artículo 44 establece que los mismos ejercerán jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria, con las atribuciones descritas en el Artículo 40.

Que, mediante Resolución Suprema 27840 de 03 de septiembre de 2022 se designa a Alvaro Eddy Antezana Garcia, como Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

**CONSIDERANDO I: (NORMATIVA LEGAL APLICABLE)**

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a las atribuciones contenidas en los incisos f) y h) del Artículo 40 de la Ley de Minería y Metalurgia, en concordancia con el Artículo 164 de la precitada Ley, tiene la facultad de recibir y procesar las solicitudes para licencias de prospección y exploración, y nuevos contratos administrativos mineros, en cada caso sobre áreas libres de conformidad con Artículo 16 de la citada Ley, asimismo suscribir a nombre del Estado los contratos administrativos mineros.

Que, la Resolución Ministerial N° 267/2014 de fecha 07 de noviembre del 2014, en su Parte Resolutiva Segunda dispone que a partir del 02 de febrero de 2015, las áreas mineras libres se habilitarán para la recepción de nuevas solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, Licencias de Prospección y Exploración, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 16 y en el Parágrafo IV del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia, y conforme lo establecido en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Que, por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobó el “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros”, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 100/2017 de 29 de mayo de 2017, el Ministerio de Minería y Metalurgia resolvió “*PRIMERO.- APROBAR el contenido mínimo de los incisos a) Planes de Trabajo y Desarrollo, b) Planes de Trabajo e Inversión y c) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el Artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia (…) TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y los Anexos II y III de la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016, en relación a los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo*”.

Que, por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020 el Ministerio de Minería y Metalurgia resolvió aprobar las modificaciones y sustituciones de los artículos e incorporación de una disposición transitoria al “REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS”.

Que, el Parágrafo I y II del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, dispone que: “***I.*** *Emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, referido en el Parágrafo II del Artículo 10, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de Prosecución de Trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda, la AJAM dispondrá los siguientes plazos para la presentación de dicho documento: a. Para áreas mineras de uno (1) a cincuenta (50) cuadrículas, tendrá un plazo de hasta dos (2) meses calendario, prorrogables por única vez a un (1) mes adicional; b. Para áreas mineras de cincuenta y un (51) a ciento cincuenta (150) cuadrículas, tendrá un plazo de hasta tres (3) meses calendario, prorrogables por única vez a un (1) mes adicional; c. Para áreas mineras de ciento cincuenta y un (151) a doscientos cincuenta (250) cuadrículas, tendrá un plazo de hasta cinco (5) meses calendario, prorrogables por única vez a un (1) mes adicional. Los citados plazos serán computables a partir del día siguiente de su notificación. Dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición;* ***II.*** *Cuando el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo hubiese sido presentado con la solicitud, la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá Resolución de prosecución de trámites disponiendo la remisión de dicho documento al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, para su revisión, una vez transcurridos los veinte (20) días hábiles para la presentación de Oposiciones, computables desde el día siguiente de la notificación con la referida Resolución consiguientemente se procederá a su remisión a la Gaceta Nacional Minera, para efectos de su publicación.*”

**CONSIDERANDO III: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO)**

Que, realizado el registro y verificación de los documentos que corresponden a la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área minera denominada TRES HERMANAS, presentada el 11 de enero de 2023, por la EMPRESA MINERA ALIANZA OROX S.R.L., se ha podido evidenciar que ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Parágrafo II del Artículo 140 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, y el Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, esta Dirección mediante Auto AJAMD-LP/DD/AUTO/160/2023 de 10 de febrero de 2023, dispuso la ADMISIÓN del trámite y ordenó la remisión de los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero - DCCM, para la emisión del correspondiente Informe Técnico.

Que, en atención a la referida disposición, la DCCM emitió el Informe Técnico AJAMD-LP/DCCM/INF-TEC/156/2023 y la Relación Planimétrica, ambos de 17 de marzo de 2023, que establecen que el área minera denominada TRES HERMANAS, ubicada en el Municipio Yaco de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz; está conformada por diez (10) cuadrículas, que se encuentran en área libre. Así también, señala que el área minera solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inciso c) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N°535, de Minería y Metalurgia.

Que, considerando los lineamientos emitidos en fecha 2 de septiembre de 2015, por la Dirección Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, para la prosecución de los trámites que se encuentran comprendidos en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, y el Reglamento de Procedimiento Técnico para la elaboración de Informes Técnicos y Relación Planimetría, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/ADM/16/2015 de 28 de agosto de 2015, corresponde la emisión de la Resolución de Prosecución de trámite.

Que, por otro lado, la disposición contenida en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, establece que identificada la disponibilidad del área solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictará Resolución de Prosecución del trámite y notificado al interesado, deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda. Asimismo, el Parágrafo X del referido Artículo determina que, una vez emitida la Resolución de prosecución de trámite, la misma será publicada en la Gaceta Nacional Minera para la presentación de posibles Oposiciones a tramitarse conforme a la citada Ley.

Que, en concordancia, el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Minero, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020, establece qué, emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles dictará Resolución de Prosecución de Trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo según corresponda, estableciendo plazos en sus incisos a), b) y c), de acuerdo a la cantidad de cuadrículas que constituyen el área minera solicitada.

Que, en ese sentido, el Informe Técnico AJAMD-LP/DCCM/INF-TEC/156/2023 y la Relación Planimétrica, ambos de 17 de marzo de 2023, establece que el área minera TRES HERMANAS, está compuesta de diez (10) cuadrículas; en cuyo mérito, conforme al Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Reglamentación, el administrado tendrá un plazo de hasta dos (2) meses calendario prorrogables por única vez a un (1) mes adicional, plazo que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, ahora bien, cabe indicar que por Resolución Ministerial Nº 100/2017 de 29 de mayo de 2017, el Ministerio de Minería y Metalurgia determinó, entre otros aspectos, un nuevo formato para los Planes de Trabajo según corresponda, dejando sin efecto los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, que establecían los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo.

Que, en ese contexto, conforme lo establecido en el Informe Técnico AJAMD-LP/DCCM/INF-TEC/156/2023 y la Relación Planimétrica, ambos de 17 de marzo de 2023, por parte de la DCCM, se determina la disponibilidad del área minera TRES HERMANAS; por lo cual, la solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 11 de enero de 2023, por la EMPRESA MINERA ALIANZA OROX S.R.L., cumple con los presupuestos previstos en la normativa minera; en ese entendido, corresponde emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020 y la presentación del Plan de Trabajo e Inversión conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial Nº 100/2017 de 29 de mayo de 2017 emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

**POR TANTO:**

El Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley.

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** **DISPONER LA PROSECUCIÓN** de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, presentada el 11 de enero de 2023, por Reynaldo Conde Herrera, representante legal de la EMPRESA MINERA ALIANZA OROX S.R.L., sobre el área minera TRES HERMANAS, con Código Único Nº 2041990, compuesta de diez (10) cuadrículas, ubicada en el Municipio Yaco de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz; de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia y en el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

**SEGUNDO.-** **INSTRUIR** a la EMPRESA MINERA ALIANZA OROX S.R.L., presente el Plan de Trabajo e Inversión, conforme los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 2, de la Resolución Ministerial Nº 100/2017 de 29 de mayo de 2017, para lo cual se otorga un plazo de dos (2) meses calendario, prorrogables por única vez a un (1) mes adicional, computables desde el día siguiente hábil de practicada la notificación con la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

**TERCERO. -** **REMITIR** a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM la presente Resolución, a objeto de su publicación en la Gaceta Nacional Minera, para la presentación de posibles oposiciones, conforme a la previsión establecida en el Parágrafo X del Articulo 164 de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2015, de Minería y Metalurgia.

**CUARTA. -** **ESTABLECER** que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas que podría incidir en esta Autoridad al momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, por cuanto la información técnica contenida en el Informe Técnico AJAMD-LP/DCCM/INF-TEC/156/2023 y la Relación Planimétrica, ambos de 17 de marzo de 2023, a la fecha se encuentra en proceso de actualización.

**Comuníquese, regístrese y cúmplase.**

**FIRMA(S) Y SELLO(S) DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE(S)**

AEAG/MVLP/lpgo

AJAMD-LP-SOL-CAM/8/2023